

REVISTA

IIDH

JULIO/DICIEMBRE 1988

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



8

REVISTA **IIDH**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

julio-diciembre 1988
San José, Costa Rica

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, publica, semestralmente en español, la revista **IIDH**.

Los conceptos emitidos en los trabajos firmados son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Editada por el Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primera edición, N° 1, Setiembre de 1985. Primera edición, N°2, Abril de 1986. Primera edición, N° 3, Octubre de 1986. Primera edición, N° 4, Abril de 1987. Primera edición, N° 5, Octubre de 1987. Primera edición, N° 6, Abril de 1988. Primera edición, N° 7, Octubre de 1988. Primera edición, Número Especial, Mayo 1989. Primera edición, N° 8, Agosto de 1989.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Servicio Editorial

Apartado Postal 10.081

San José, Costa Rica

Coordinadora de Servicio Editorial: Cecilia Cortés

DOCTRINA

RELIGIÓN, TOLERANCIA Y LIBERTAD

Una Perspectiva desde los Derechos Humanos

Sonia Picado Sotela

*Directora Ejecutiva, Instituto Interamericano
de Derechos Humanos
Juez, Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La siguiente es una adaptación de una charla dada en la Conferencia Mundial "Building Understanding Between People of Diverse Beliefs", llevada a cabo en Varsovia, Polonia, del 14 al 18 de mayo de 1989.

En tal sentido, conviene aclarar que el objetivo de la exposición no es analizar el papel de la Religión en la defensa de los Derechos Humanos, ni establecer la relación que ha habido entre los distintos sectores ecuménicos y el respeto pleno de los derechos fundamentales, sino dar un vistazo a la Historia de la intolerancia religiosa, a fin de comprender cómo hoy, al igual que hace muchos siglos, sigue vigente la necesidad de discusiones, normas y medidas que tienden a buscar caminos para la eliminación de estos fenómenos.

En nombre de la religión y en defensa de las muchas veces considerada única fe, millones de persona a lo largo de la historia de la humanidad han sufrido exilio, vejaciones, torturas y muerte.

El "extraño", el "diferente", el "hereje" han sido las víctimas de infinitas campañas por la fe. Siglos de sangre y guerras han hallado su vértice en la proclamación o propagación de la "religión verdadera".

Como motor real o como justificación para otros propósitos la religión ha dividido a los hombres, los ha vuelto enemigos y los ha hecho odiarse. De las Cruzadas a la evangelización del Africa, del lejano Oriente a la inquisición en Europa y América, la religión, aspiración del hombre hacia una vida mejor ha desatado más bien la represión y la intolerancia.

En el año 399 a.c. cuando Sócrates frisaba en los setenta años, fue fijado en la puerta de la residencia oficial del arconte basileos un pergamino que contenía el siguiente escrito:

"Ha sido registrada y jurada la siguiente acusación de Meleto, hijo de

Meleto de Peto, contra Sócrates, hijo de Sofranisco de Alopeke. Sócrates comete un crimen al no adorar a los dioses que la ciudad tiene recibidos. Igualmente quebranta las leyes al corromper a la juventud. La pena que corresponde es de la muerte" (Tomado de "Grandes Procesos de la Historia, dirección de Jesús García Tolsa. Editorial Mateu, Barcelona, pag.7).

Condenado en un proceso convulso y cuestionable, Sócrates muere por defender sus creencias pero su espíritu prevalece como símbolo de autenticidad y valor.

Siglos más tarde, la figura de Cristo en la Cruz se convertirá en la imagen por excelencia del Dios-hombre que muere en aras de la fe y la redención de la humanidad.

Durante sus tres primeros siglos el cristianismo no es una religión oficial. Antes bien, los seguidores de Cristo se desenvuelven en medio de la diáspora, de la ilegitimidad y de la persecución, la muerte y la cárcel. Para los años 303-304 ocurre la última persecución, la de Diocleciano. En el 313 el Emperador Constantino, declara la libertad de cultos y equipara al cristianismo con las otras religiones. En el 234, el mismo Constantino apoya la expansión del cristianismo a la vez que solicita respeto para quienes no lo abracen. El Emperador Teodosio en 380 ordena que todos los pueblos del Imperio adopten la fe católica. Ya en el 392 se promulga una ley que considera como traición, como delito contra el Estado, el culto no cristiano.

Así, menos de un siglo bastó para que el cristianismo mudara su calidad de religión ilícita a religión oficial, de religión perseguida a religión perseguidora. De cristianismo se pasa a cristiandad. La cristiandad es una forma de relación Iglesia-Estado en donde la Iglesia utiliza el aparato estatal (leyes, constituciones, etc.) y a la vez el Estado recibe como contrapartida la legitimación para constituirse en una autoridad normalmente válida ante los hombres.

"Con la cristiandad hace su entrada la intolerancia religiosa en la historia del cristianismo. Una religión oficialmente aberrante a cualquier otra manifestación religiosa. La uniformidad religiosa es de interés estatal, como recurso para producir y acrecentar la unidad política y cultural. Las herejías son consideradas simultáneamente delito religioso y político. Aparece el fundamento de la concepción medieval de que sólo el católico es ciudadano de derecho pleno. Cualquier ofensa a la fe y a la Iglesia significa un agravio para el Estado, concepto que, por medio de la cristiandad española se radica en Latinoamérica y en nuestro país tendrá vigencia hasta finales del siglo XIX. Los paganos (en nuestro caso los indios no bautizados), los judíos y los protestantes serían ciudadanos de segunda categoría" (Picado, Miguel "La Iglesia Costarricense entre Dios y el César", San José, Costa Rica, Editorial Dei, 1988, págs. 27-28).

América Latina no es una excepción a este cuadro. Los españoles arrasan a fuego las poblaciones indígenas, alentados por su fervor en la extensión de la "fe verdadera" y horrorizados por las prácticas "paganas" que los aborígenes tienen

por culto.

La tolerancia no es, ciertamente, el espíritu con que se realiza la conquista en nuestra América. La política seguida halla su vívido ejemplo en el encuentro entre el conquistador español y el Inca. Por pregunta y respuesta, el conquistador muestra la Biblia al Inca, en la extraña esperanza de que el sagrado objeto, de alguna manera, salve diferencias de lengua, cultura, escritura y actitudes. Asombrado el Inca de algo tan inútil, deja caer la Biblia sólo para escuchar de inmediato el grito del conquistador de "Cierra Santiago" y la masacre de sangre y fuego con que los españoles esperaron borrar la mancha que las sagradas escrituras habían recibido del hereje.

Quizá más general fue la idea, desarrollada como doctrina por teólogos hispánicos, de que la presencia de alma en los indígenas era por lo menos discutible. Esta carencia espiritual los convertía en "cosas" y por lo tanto meros objetos del comercio humano. Una concepción religiosa justifica la esclavitud. No se quiere, en ese momento de hace casi cinco siglos, "evangelizar" a unos seres que probablemente no califican como humanos, tan lejos como estaban del único Dios.

Famosa es la polémica que se suscita en Valladolid en 1550-51 entre el Padre Fray Bartolomé de Las Casas y Juan Gines de Sepúlveda sobre la justicia de la guerra contra los naturales "del nuevo mundo".

La experiencia de medio siglo en América llevó a Las Casas a denunciar las crueldades contra los indios y declarar la conquista como tiránica y contraria a la equidad y la autoridad mora. Por el contrario Sepúlveda presionaba porque se declarara la justicia de la guerra y el derecho a catequizar a los infieles.

La disputa entre Las Casas y Sepúlveda sobre la condición humana de los indígenas encuentra en el primero una defensa del valor de los aborígenes y de la evangelización. En todo caso la prédica no siempre tiene por agente al sacerdote o al monje, sino que descansa en el soldado y la espada. Aún en la expansión del mensaje del evangelio, no es sólo el amor y la tolerancia el camino, sino también la fuerza y el odio.

La legitimación eclesiástica volverá a repetirse con la traída y esclavitud de poblaciones negras en toda América.

Establecido el poder español en América Latina, la religión sigue desempeñando un papel político. La iglesia se convierte en el símbolo del poder espiritual y terrenal. Y es así como, al surgir los movimientos independentistas, buena parte de la Iglesia se une al monarca y rehusa reconocer la autoridad de los jóvenes estados nacionales. Tiempo después importantes sectores de la Iglesia se unirán ahora a las oligarquías criollas y a los militares, para ser actores principalísimos en una historia plagada de caudillos, revoluciones, golpes de estado y abusos a todos los derechos humanos: individuales, sociales, económicos y culturales.

Las guerras de independencia en nuestra América tomarán como bandera el

grito francés de "Libertad, Igualdad y Fraternidad". El liberalismo se apodera de las mentes criollas y se enfrenta a la Iglesia que se une a las clases más conservadoras de la sociedad.

Es importante señalar aquí la influencia que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ejerce en nuestros países.

Esta Declaración responde a un pensamiento laico, racionalista y antihistórico, que verá en la "naturaleza del hombre", la base para su derecho "a la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión" (Art. 2).

"Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley".

Estos principios se plasman así textualmente en todas las Constituciones latinoamericanas que se convierten en bellos documentos formales, alejados de la realidad. La democracia como forma de gobierno garante de esos derechos, se mantiene como una fórmula hueca, que permite el abuso precisamente de las libertades que proclama. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inspirados en las doctrinas marxistas, socialdemócratas y socialcristianas, se integran también en los ordenamientos jurídicos y es, en 1917, la Constitución mexicana la primera en incorporarlos. Su traducción a la realidad es tan frágil como los demás textos jurídicos de la América Latina.

1948 es una fecha clave en la historia de los derechos humanos. En abril, en la ciudad de Bogotá, se promulga la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en París, el 10 de diciembre, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ambas responden a una reacción idealista, consecuencia de la consternación que vive el mundo ante los horrores de la Segunda Guerra Mundial, en donde la intolerancia y la persecución por razones religiosas culminaron con el martirio y holocausto de millones de personas bajo el régimen nazi.

Es precisamente un espíritu de tolerancia el que permite que se adopten documentos por parte de países de muy distintas tendencias y orientaciones. Es evidente que las relaciones políticas, económicas e ideológicas, existentes en la sociedad internacional, impiden el cumplimiento pleno de los derechos estipulados pero indiscutiblemente los últimos cuarenta años marcan un desarrollo progresivo de la protección de los derechos humanos en el mundo.

Producto de este proceso con base en las trágicas experiencias de persecuciones religiosas y de guerras por motivo de creencias, es que se adopta la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la Religión o las convicciones, en 1981¹

Compuesta por ocho artículos, esta Declaración debía ser el punto de arranque de todo el proceso normativo en esta materia en el marco del sistema de

¹ Declaración que se anexa en sus versiones en inglés y español.

las Naciones Unidas. A pesar de que su adopción fue iniciada a la par de su similar para la eliminación de la discriminación racial, el camino que ha recorrido ha sido bien distinto.

No sólo su adopción fue tardía (1981) sino que la consagración de sus principios en un instrumento directamente vinculante y sujeto a ratificación, como habría sido una Convención, no ha podido concretarse.

De ahí que tenga una importancia especial enfatizar en las formas para dar continuidad e iniciar la instrumentación de los principios que informan esta Declaración.

Pero también debe movernos a reflexión el hecho de que en el campo de la discriminación religiosa haya habido tantos obstáculos para el progreso normativo. Se trata, a menudo, de una discriminación más oculta y al mismo tiempo más arraigada en distintas sociedades.

Todo esfuerzo por promover la defensa de la libertad o profesar una religión, a creer o a no creer debe ser aplaudido. Hoy en día, las consecuencias de los comportamientos discriminatorios siguen causando violaciones a los Derechos Humanos.

Así, en la relación con el tema que nos ocupa, me interesa señalar dos áreas cruciales que se debaten en la actualidad en América Latina: la reivindicación de los pueblos indígenas y la "alianza" de amplios sectores de la Iglesia Católica con los pobres y necesitados.

En cuanto a los pueblos indígenas, debemos indicar que la celebración del Quinto Centenario de la Conquista, para 1992, ha puesto en evidencia las injusticias que se han perpetrado contra nuestros aborígenes: la superación de sus dioses, el despojo de sus tierras y la explotación de sus pueblos. La Declaración de la segunda consulta ecuménica de Pastoral Indígena de América Latina, compromete a "hacer todo esfuerzo por avanzar en la relectura teológica de la realidad cultural e histórica del etnocidio y genocidio de los pueblos indígenas".

Respecto del segundo punto que hemos señalado, la llamada "Iglesia Popular" ha sufrido la intolerancia de ciertos sectores dentro de la propia Iglesia ante los cuestionamientos a su estructura y a la interpretación del evangelio como filosofía en defensa de los pobres y perseguidos. La figura mártir del Monseñor Romero en El Salvador, su mensaje valiente y su compromiso con la causa de los derechos humanos que llegó a costarle la vida, es un testimonio de esta nueva vía que ha abierto un sector de la Iglesia Católica en Latinoamérica, pero demuestra, a la vez, las amenazas e intolerancias que se desatan contra ideas religiosas aún en nuestros tiempos modernos.

Ante un cuadro de recurrente intolerancia, que encuentra sus raíces en el miedo, la ignorancia, el temor hacia lo extraño y diferente y en el uso que los poderes políticos y militares han hecho de la genuina aspiración trascendente de muchas culturas, los derechos humanos y, en especial, la educación en derechos

humanos, son un medio para que la religión, inspirada en el amor y la comprensión, pueda, liberada de siglos de persecuciones, cumplir su misión de acercamiento del hombre a Dios. Así lo ha reconocido el informe de la Relatora Especial, Elizabeth Odio, cuando al tratar de las dimensiones actuales de la intolerancia por razones religiosas, ha afirmado la importancia vital que los procesos educativos tienen para un cambio de actitudes en pro de la tolerancia.

Cuando Jesús pide el amor al otro como único mandamiento y cuando los derechos humanos exigen el respeto del otro, sin importar sus diferencias, ambos postulados se encuentran en una filosofía de comprensión que reconoce que somos iguales porque somos distintos. En la función liberadora que los derechos humanos cumplen, como marco jurídico y como preocupación de la Comunidad Internacional, puede la religión hallar su espacio ya libre de las cargas del pasado. Como Directora de un Instituto para la educación en derechos humanos en toda América creo que la tolerancia y la comprensión son las únicas garantías para la coexistencia en nuestras sociedades y en el mundo actual. Estas son las bases de esta importante conferencia y a la cual quisiera dejar el eco de las palabras de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, cuando en 1979 dijo:

"Necesitamos que alguien nos sirva de profeta también a nosotros, para que nos llame a conversión, para que no nos deje instalarnos en una religión como si ya fuera intocable. La religión necesita profetas y gracias a Dios que los tenemos. Porque sería muy triste una Iglesia que se sintiera tan dueña de la verdad que rechazara todo lo demás".

El hecho de que nos encontremos reunidos hoy en esta conferencia nos hace sentirnos optimistas de que la tolerancia, como fórmula esencial para la libertad, permita que en el mundo prevalezcan religiones basadas en la paz y no en la guerra, en el amor y no en el odio.

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36655).

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la

discriminación por motivos de religión o convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

ARTICULO 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o la propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTICULO 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pro de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTICULO 3

La discriminación entre los seres humanos por motivo de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

ARTICULO 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

ARTICULO 5

1. Los padres, o en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

ARTICULO 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes a esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias, financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

ARTICULO 7

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

ARTICULO 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos.

Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief

Proclaimed by the General Assembly of the United Nations on 25 November 1981
(resolution 36/55)

The General Assembly,

Considering that one of the basic principles of the Charter of the United Nations is that of the dignity and equality inherent in all human beings, and that all Member States have pledged themselves to take joint and separate action in co-operation with the Organization to promote and encourage universal respect for and observance of human rights and fundamental freedoms for all, without distinction as to race, sex, language or religion,

Considering that the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenants on Human Rights proclaim the principles of non-discrimination and equality before the law and the right to freedom of thought, conscience, religion and belief,

Considering that the disregard and infringement of human rights and fundamental freedoms, in particular of the right to freedom of thought, conscience, religion or whatever belief, have brought, directly or indirectly, wars and great suffering to mankind, especially where they serve as a means of foreign interference in the internal affairs of other States and amount to kindling hatred between peoples and nations,

Considering that it is essential to promote understanding, tolerance and respect in matters relating to freedom of religion and belief and to ensure that the use of religion or belief for ends inconsistent with the Charter of United Nations, other relevant instruments of the United Nations and the purposes and principles of the present Declaration is inadmissible,

Convinced that freedom of religion and belief should also contribute to the attainment of the goals of world peace, social justice and friendship among peoples and to the elimination of ideologies or practices of colonialism and racial discrimination,

Nothing with satisfaction the adoption of several, and the coming into force of some, conventions, under the aegis of the United Nations and of the specialized agencies, for the elimination of various forms of discrimination,

Concerned by manifestations of intolerance and by the existence of discrimination in matters of religion or belief still in evidence in some areas of the world,

Resolved to adopt all necessary measures for the speedy elimination of such intolerance in all its forms and manifestations and to prevent and combat discrimination on the ground of religion or belief,

Proclaims this Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief:

ARTICLE 1

1. Everyone shall have the right to freedom of thought conscience and religion. This right shall include freedom to have a religion or whatever belief of his choice, and freedom, either individually or in community with others and in public or private, to manifest his religion or belief in worship, observance, practice and teaching.

2. No one shall be subject to coercion which would impair his freedom to have a religion or belief of his choice.

3. Freedom to manifest one's religion or beliefs may be subject only to such limitations as are prescribed by law and are necessary to protect public safety, order, health or morals or the fundamental rights and freedoms of others.

ARTICLE 2

1. No one shall be subject to discrimination by any State, institution, group of persons, or person on grounds of religion or others beliefs.

2. For the purposes of the present Declaration, the expression "intolerance and discrimination based on religion or belief" means any distinction, exclusion, restriction or preference based on religion or belief and having as its purpose or as its effect nullification or impairment of the recognition, enjoyment or exercise of human rights and fundamental freedoms on an equal basis.

ARTICLE 3

Discrimination between human being on grounds of religion or belief constitutes an affront to human dignity and a disavowal of the principles of the Charter of the United Nations, and shall be condemned as a violation of the human rights and fundamental freedoms proclaimed in the Universal Declaration of Human Rights and enunciated in detail in the International Covenants on Human Rights, and as an obstacle to friendly and peaceful relations between nations.

ARTICLE 4

1. All States shall take effective measures to prevent and eliminate discrimination on the grounds of religion or belief in the recognition, exercise and enjoyment of human rights and fundamental freedoms in all fields of civil, economic, political, social and cultural life.

2. All States shall make all efforts to enact or rescind legislation where necessary to prohibit any such discrimination, and to take all appropriate measures to combat intolerance on the grounds of religion or other beliefs in this matter.

ARTICLE 5

1. The parents or, as the case may be, the legal guardians of the child have the right to organize the life within the family in accordance with their religion or belief and bearing in mind the moral education in which they believe the child should be brought up.

2. Every child shall enjoy the right to have access to education in the matter of religion or belief in accordance with the wishes of his parents or, as the case may be, legal guardians, and shall not be compelled to receive teaching on religion or belief

against the wishes of his parents or legal guardians, the best interest of the child being the guiding principle.

3. The child shall be protected from any form of discrimination on the ground of religion or belief. He shall be brought up in a spirit of understanding, tolerance, friendship among peoples, peace and universal brotherhood, respect for freedom of religion or belief of others, and in full consciousness that his energy and talents should be devoted to the service of his fellow men.

4. In the case of a child who is not under the care either of his parents or of legal guardians, due account shall be taken of their expressed wishes or of any other proof of their wishes in the matter of religion or belief, the best interest of the child being the guiding principle.

5. Practices of a religion or beliefs in which a child is brought up must not be injurious to his physical or mental health or to his full development, taking into account article 1, paragraph 3, of the present Declaration.

ARTICLE 6

In accordance with article 1 of the present Declaration, and subject to the provisions of article 1, paragraph 3, the right to freedom of thought, conscience, religion or belief shall include, *inter alia*, the following freedoms:

- (a) To worship or assemble in connection with a religion or belief, and to establish and maintain places for these purposes;
- (b) To establish and maintain appropriate charitable or humanitarian institutions;
- (c) To make, acquire and use to an adequate extent the necessary articles and materials related to the rites or customs of a religion or belief;
- (d) To write, issue and disseminate relevant publications in these areas;
- (e) To teach a religion or belief in places suitable for these purposes;
- (f) To solicit and receive voluntary financial and other contributions from individuals and institutions;
- (g) To train, appoint, elect or designate by succession appropriate leaders called for by the requirements and standards of any religion or belief;
- (h) To observe days of rest and to celebrate holidays and ceremonies in accordance with the precepts of one's religion or belief;
- (i) To establish and maintain communications with individuals and communities in matters of religion and belief at the national and international levels.

ARTICLE 7

The rights and freedoms set forth in the present Declaration shall be accorded in national legislation in such a manner that everyone shall be able to avail himself of such rights and freedoms in practice.

ARTICLE 8

Nothing in the present Declaration shall be construed as restricting or derogating from any right defined in the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenants on Human Rights.

INDICE

INDICE

DOCTRINA.....5

La Protección Judicial

Héctor Fix-Zamudio.

Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... 7

Religión, Tolerancia y Libertad

Una Perspectiva desde los Derechos Humanos

Sonia Picado Sotela

Directora Ejecutiva, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... 65

La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas. Desarrollos Normativos e Institucionales entre 1948 y 1988

Carlos Villán Durán

Centro de Derechos Humanos de la ONU, Ginebra..... 77

CORTE INTERAMERICANA

DE DERECHOS HUMANOS.....89

Actividades (julio-diciembre) 1988..... 91

Sentencia del 29 de julio 1988

Caso Velásquez Rodríguez..... 95

COMISIÓN INTERAMERICANA

DE DERECHOS HUMANOS..... 143

Actividades (julio-diciembre 1988)..... 145

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1987 - 1988

Capítulo IV

Situación de los Derechos Humanos en Varios Estados..... 149

Capítulo V

Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los Derechos Humanos, de conformidad con La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y La Convención Americana sobre Derechos Humanos..... 205

Proyecto de Convención Interamericana sobre

desaparición forzada de Personas..... 227

ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA**XVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES 233**

Resoluciones sobre Derechos Humanos Aprobadas por la Asamblea General de la O.E.A. en su XXIII período ordinario de sesiones (San Salvador, El Salvador, noviembre de 1988)..... 235

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS DE LA NACIONES UNIDAS..... 247

Resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40º Período de Sesiones (Ginebra, 8 de agosto - 2 de setiembre de 1988)..... 249

DISCURSOS..... 283

Los tres primeros discursos de esta sección fueron pronunciados con ocasión de la inauguración del VI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos celebrado del 16 al 26 de agosto de 1988

Licda. Sonia Picado Sotela

Directora Ejecutiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos..... 287

Rafael Nieto Navia

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... 291

Dr. Oscar Arias Sánchez

Presidente de la República de Costa Rica..... 295

Héctor Gros Espiell

Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Discurso pronunciado en la Primera Comisión (Asuntos Jurídicos y Políticos) del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (1988)..... 301

Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales
"Protocolo de San Salvador" 305

BIBLIOGRAFIA 317

Libros..... 319

Artículos de Revistas 323

Naciones Unidas..... 327

Organización de los Estados Americanos..... 330